

Panamá, 16 de Septiembre de 1997.

Señor
EURIS OMAR AMORES
Alcalde del Distrito de Cañazas
Cañazas, Provincia de Veraguas

Señor Alcalde:

Con gusto doy respuesta a su atenta Nota N°477, de 7 de agosto de 1997, a través de la cual nos formula consulta administrativa sobre las atribuciones de su persona para administrar y ejecutar la llamada "Partida Circuital", a pesar de ser una autoridad con jurisdicción en un sólo Distrito.

Explica los hechos que motivan su consulta en los siguientes términos:

"Me permito, por este medio, elevar ante Ud. la consulta que a continuación le formulamos. Se trata de la Partida Circuital del Honorable Legislador Manuel Ortíz, la cual comprende los distritos (sic) de las Palmas y Cañazas. Por nuestra reconocida capacidad y honestidad el Legislador Ortíz, ha depositado los respectivos fondos en el Municipio de Cañazas para que sean manejados los proyectos de ambos distritos (sic).

Nuestra preocupación es la legalidad o no de firmar cheques para los proyectos que están ubicados en otra jurisdicción, como es el caso del distrito (sic) de las Palmas".

Sobre el particular, adjuntamos copia debidamente autenticada de nuestra Nota C-156, de 11 de junio de 1997, en la cual absolvimos al Honorable Representante Enrique Him Gil, similares interrogantes.

Entre las interrogantes generales que sobre el Régimen Municipal se hicieron, relacionadas con el manejo de las Partidas del Presupuesto General para Inversión por los Legisladores, la Autorización para la Transferencias de estas Partidas y el manejo de las Partidas de Iniciativa Legislativa por los administradores señalados por los Legisladores; se preguntó si podía un Alcalde actuar fuera de la esfera que le circunscribe el Distrito, organizando reuniones y trabajos en el Circuito, aduciendo ser el "coordinador" del Legislador respectivo. A esta interrogante se respondió, que a pesar de que entre los deberes específicos de los Alcaldes no aparecía el de servir de "coordinadores" de los Legisladores del Circuito Electoral, podían aquellos (Alcaldes) coordinar con estos (Legisladores) reuniones, proyectos y trabajos que redundarán en beneficio de sus Municipios, pues de forma genérica ellos tienen el deber de promover el progreso de la comunidad municipal. Por otro lado, se recomendó que la labor de los funcionarios de los gobiernos municipales se dirigiera hacia el más estricto cumplimiento y respeto de la Ley, dejando de lado propósitos distintos, y asumiendo el verdadero compromiso con las comunidades a las cuales se deben (Véase fojas 4 y 5 de la Nota C-156/97).

Vale aclarar que las denominadas "Partidas Circuitales", carecen de un marco legal o reglamentario específico que las defina o las regule, pues las mismas son producto de la práctica administrativa; no obstante, éstas están sujetas a las reglas generales de manejo presupuestario y fiscal y a las prescripciones establecidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE) y la Contraloría General de la República; ya que como fondos públicos que son deben ser en todo momento controlados y fiscalizados a fin de asegurar la corrección en su gasto. En consecuencia, los funcionarios y particulares designados por los Legisladores para administrar las "Partidas Circuitales", son siempre responsables por su correcto y transparente manejo.

De esta forma dejo absuelta su consulta y con muestras de nuestros respetos, quedo de usted,

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
 Procuradora de la Administración.

AMdeF/17/cch.